



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 08-001-40-53-007-2020-00489-00

ACCION	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO	: BBVA COLOMBIA,
VINCULADOS	: DATACREDITO EXPERIAN S.A CIFIN TRANSUNION S.A

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **EDUARDO JOSE COLL REYES** quien actúa en causa propia contra **BBVA COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales derecho de petición, a la igualdad, al buen nombre y habeas data.

HECHOS

Manifiesta el actor que presento derecho de petición el día 23 de octubre de 2020, solicitando unos documentos físicos, estipulados en la ley de habeas data 1266 de 2008 y la ley que lo modifico 1581 de 2012. Indica que solicito copia previa a la autorización del reporte a las centrales de riesgo y copia de la notificación con 20 días de antelación después de ser avisado como lo estipula la anterior ley mencionada.

Que los documentos antes mencionados constituían pruebas contundentes y que de no tenerlos la empresa procediera a la eliminación del reporte negativo en las centrales de riesgos que dicho reporte no podía ser emitido de manera ilegal.

Que es deber de la empresa en suministrar las pruebas fehacientes que dieron lugar al reporte negativo en las centrales de riesgo que a la presente fecha había transcurrido 15 días configurándose una violación al derecho de petición.

PRETENSIONES

Que por todo lo anterior, el actor solicita la protección de los derechos fundamentales tales como el derecho de petición la igualdad, buen nombre y habeas data por ende la entidad accionada elimine la información del reporte negativo en la base de datos de TRANSUNION y DATACREDITO.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 16 de diciembre del 2020, ordenándose al representante legal de **BBVA COLOMBIA**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades **DATA CREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

RESPUESTA DE BBVA COLOMBIA S.A

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad accionada **BANCO BBVA COLOMBIA**, de fecha 12 de enero de 2021 donde manifiesta que el derecho fundamental de petición pretendido por el accionante **EDUARDO JOSÉ COLL REYES**, no ha sido vulnerado por la entidad ya antes mencionada por cuanto en la comunicación remitida a la dirección electrónica ecoll1116@hotmail.com el día 23 de diciembre de 2020 se atendió con suficiencia y claridad a lo solicitado en el derecho de petición presentado por el ciudadano COLL REYES, satisfaciendo de esta manera las exigencias del derecho de petición al existir respuesta clara, suficiente y precisa, por consiguiente y teniendo en cuenta que lo contestado guarda relación con lo petitionado, se presenta un hecho superado.

Que acompaña Oficio del 23 de diciembre de 2020 y anexos, correo enviado a la dirección electrónica ecoll1116@hotmail.com y escáner de Poder conferido mediante escritura pública número 0079 del 18 de enero de 2019 ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.



FABIANY GRISALES GUARUMO <fabiany.grisales@bbva.com>

BBVA RESPONDE TU SOLICITUD N° 20201223-081245-8861

1 mensaje

BBVA TE DA RESPUESTA -bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu- 23 de diciembre de 2020,
requerimiento_group@bbva.com> 15:51
Para: ecoll1116@hotmail.com
Cc: BBVA COLOMBIA TE DA RESPUESTA A TU REQUERIMIENTO -bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-
requerimiento_group@bbva.com>
Cco: fabiany.grisales@bbva.com

Respetado(a) Señor(a):

EDUARDO JOSE COLL REYES

Anexo a este correo encontrará la carta de respuesta a su solicitud.

Esperamos haber cumplido con sus expectativas en la resolución de su Inconformidad.

Si considera que la atención brindada es recomendable, lo invitamos a calificarnos con 9 o 10, una vez reciba nuestra encuesta por correo electrónico, con el asunto "**Tú eres importante para BBVA, cuéntanos tu experiencia**".

BBVA Colombia Servicio al Cliente

Nota: no responda a este correo, lo atenderemos con gusto en nuestra línea de servicio al cliente, en Bogotá al teléfono 4010000 o a nivel nacional al 018000912227.

4 adjuntos

- PAGARE_DP_EDUARDO JOSE COLL REYES_72260891.pdf
63K
- VINCULACION_DP_EDUARDO JOSE COLL REYES_72260891.pdf
251K
- RESTRUCTURACION_DP_EDUARDO JOSE COLL REYES_72260891.pdf
184K
- RESPUESTA_DP_EDUARDO JOSE COLL REYES_72260891.pdf
626K



RAD. : 2020-00489
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
 ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
 VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

La entidad expresa que carece de legitimidad pues en realidad es BANCO BBVA COLOMBIA quien ha incumplido las obligaciones a su cargo, dado que los soportes que respaldan las obligaciones presentan algunas inconsistencias. Razón por la cual dichas entidades no pueden realizar reportes negativos ante las centrales de riesgo.

Por otra parte, sostiene que la fuente de información no realizó el trámite de comunicación previa al efectuar el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

Que la autorización otorgada por el titular para reportar datos relativos a sus obligaciones es una información que reposa exclusivamente en la esfera de las fuentes de la información, en este caso BBVA COLOMBIA. Según el artículo 8-5 de la Ley Estatutaria de Hábeas Data, es la fuente a quien corresponde pedir y obtener del titular la autorización para administrar sus datos personales.

El operador, por su parte, de acuerdo con el artículo 7-5 de la Ley Estatutaria de Hábeas Data, (ley 1266 de 2008) debe obtener de la fuente, y no del titular, una certificación periódica en la cual la fuente deja constancia de que ha obtenido de todos sus clientes la respectiva autorización.

Que la obligación de comunicar al titular con anterioridad al registro de un dato negativo no recae sobre ellos, pues como operador de la información no tienen responsabilidad alguna con esa eventual omisión.

La historia de crédito del accionante EDUARDO JOSE COLL REYES, expedida el 22 de diciembre de 2020, reporta que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero del accionante:

+AL DIA	*CAB BBVA COLOMBIA	202011	614242715	201807	202309	PRINCIPAL
	BANCARIA		ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNNNN]	
			25 a 47-->	[N-----]	[-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					CENTRO COMERCIAL

Solicite se DENIEGUE el proceso de la referencia, toda vez que la historia de crédito del accionante, no contiene dato negativo alguno que justifique su reclamo.

En relación con el segundo cargo, solicita que SE DESVINCULE, pues no corresponde a EXPERIAN COLOMBIA S.A. absolver las peticiones radicadas por el accionante ante la fuente.

CONSIDERACIONES.

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida en causa propia por el señor **EDUARDO JOSÉ COLL REYES** por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

Derecho al buen nombre

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia Sentencia T-117/18 lo siguiente:

El derecho al buen nombre hace referencia a la reputación o fama que tiene una persona, el cual se lesiona por informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionen el concepto público que se tiene de un individuo, la corte en la sentencia C-489 de 2002 señala lo siguiente:

(...) El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.

En este orden de ideas en la Sentencia T-110-2015 de la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema tratado señaló que:

El derecho al buen nombre, es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento, el que implica además la “buena imagen” que genera ante la sociedad. En consecuencia, para alcanzar su protección, es indispensable el mérito, la conducta irreprochable del individuo o el reconocimiento social hacia el comportamiento del mismo.

HABEAS DATA

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que,

“Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras - indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **BBVA COLOMBIA** los derechos cuya protección invoca el accionante al no habersele dado respuesta de fondo a la petición presentada el 23 de octubre de 2020, al no hacerle entrega de la copia de la autorización firmada para poder mantener la información negativa y copia de la notificación con 20 días de antelación al reporte negativo tal como lo ordena la ley 1266-2008 o por el contrario le asiste razón al accionado cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues dio respuesta sobre lo pedido el día 13 de diciembre de 2020?

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad del actor en el hecho de que la entidad accionada no ha procedido a dar respuesta clara y de fondo sobre lo pedido mediante derecho de petición presentado en fecha 23 de octubre de 2020., lo cual vulnera sus derechos de petición, igualdad, buen nombre y habeas data, pues se solicitaron documentos e información relacionada con el reporte negativo a las centrales de riesgo, sin que se le haya dado contestación.



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

En cuanto al derecho de petición alegado por el actor.

Como quiera que uno de los derechos presuntamente alegado como vulnerado es el de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley.

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto en octubre 23 de 2020, en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Revisado el expediente contentivo de la presente acción constitucional, obran las siguientes pruebas relevantes:

- Copia del derecho de petición sin fecha de origen dirigido a BANCO BBVA.
- Respuesta al derecho de petición, dirigido a Eduardo José Coll Reyes de fecha 23 de diciembre de 2020

Radica la inconformidad del accionante en señalar que BBVA COLOMBIA, vulnera sus derechos fundamentales a la petición y habeas data, al no haber procedido a dar respuesta al derecho de petición invocado.

Se desprende del derecho de petición que se solicita, la entrega formal de documentos que acrediten la existencia de la obligación adeudada por el actor, copia de autorización para realizar el reporte ante la centrales de riesgo y copia del acuse de recibido del preaviso para realizar el reporte.

La entidad accionada señala al rendir informe que dio respuesta el día 23 de diciembre de 2020 y la misma pudo ser corroborada por los anexos allegados al expediente, donde se señaló entre otras apreciaciones, lo siguiente:

“ 1. Previo estudio del tema encontramos que la consulta y los reportes se hicieron con base en la autorización otorgada al diligenciar el formato de solicitud de vinculación. “Autorizando de manera permanente e irrevocable al Banco, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas así como a su matriz y las filiales, subsidiarias y vinculadas en Colombia o en el exterior que existan o que se constituyan en el futuro para que utilicen, traten, intercambien, obtengan actualicen, completen, procesen, envíen, modifiquen, y se suministren entre sí y/o con contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales o contractuales, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/o operaciones o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías contratistas y/o terceros se les exija guardar la confidencialidad de la información de acuerdo con la ley y las políticas



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

internas del Banco. Esta información podrá ser suministrada para el desarrollo y prestación de los servicios principales, accesorios y conexos de las entidades para el análisis de riesgos, para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley o para fines de mercadeo, estadísticos, de control comercialización de productos, supervisión, encuestas, muestreos y de actualización y verificación de información”.

*2. Una vez realizadas las respectivas validaciones, Nos permitimos informar que en cumplimiento de la normativa, marcamos la operación reestructurada número 013*****2715 en “E” debido al cambio de las condiciones inicialmente pactadas.*

Inicialmente es importante mencionar que el crédito terminado en 2715 fue creado fruto de la reestructuración realizadas de las obligaciones terminadas en 6489 y 8339, por lo anterior, es importante mencionar que el tema de reestructuración necesariamente no se realiza por vencimiento de las operaciones, como lo indica el numeral 1.3.2.3.3. del capítulo II de la CE 100/95 de la SFC es:

“Para efectos del presente capítulo se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación”

En las centrales de información se notificó huella de reestructurado para el mes de julio del año 2018.

3. Ahora bien, según su solicitud anexamos, formulario de vinculación donde se refleja la autorización otorgada para consultar y publicar, pagaré, contrato y formato de reestructuración.

4. Monto inicial otorgado \$ 8,011,849.18.

5. Fecha de formalización del crédito fue 31 julio de 2020 con proyección de terminación para el mes de septiembre del 2023.

6. Plazo de 62 meses

7. La suscrita debe cancelar 62 cuotas y los días de corte son los 30 de cada mes.

8. Las cuotas canceladas hasta la fecha son 28 cuotas

9. Respuesta emitida en el punto 2

10. El aviso del reporte es emitido en los extracto de la obligación, el cual fue enviado al correo electrónico ecoll1116@hotmail.com, autorizada por la titular al momento de actualizar nuestras bases de datos con la siguiente información:



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

“En Cumplimiento en lo dispuesto en la ley Habeas Data 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas, y fechas de exigibilidad, podrán ser reportados a la Centrales De Información Financiera. Sí aparecen cuotas vencidas, pasado veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales De Información Financiera por el término legal”. Recuerde que si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos, cuenta con nuestro portal transaccional www.bbva.com.co y la Banca Móvil”.

El derecho de petición se recibió por la accionada el 23 de octubre de 2020, y la respuesta se emitió el 23 de diciembre de 2020 y según la documentación allegada por la accionada, se dio contestación el 23 de diciembre de 2020 y se envió por correo el 6 de enero de 2021.

Se emite respuesta entonces después de los 15 días que concede la ley, y estando en curso la acción de tutela, pero finalmente se cumplió con lo relacionado en dar respuesta, dándose un hecho superado con respecto al derecho de petición.

Ahora bien, observado que la petición tiene como finalidad tener información que conlleve a evidenciar si hubo o no vulneración del derecho de habeas data a la parte actora, se entrara analizar dicha circunstancia.

- **Sobre la vulneración del derecho de habeas data.**

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido de haberse notificado con anterioridad al reporte negativo, tenemos que el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 señala:

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

*El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, **sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.** Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información **transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información** y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta”.*



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

Tratando el tema de la autorización que se requiere del titular de la obligación para ser reportado ante las entidades respectivas, la Corte Constitucional en sentencia T – 167 de 2015 señaló:

“Una vez identificadas las funciones y las obligaciones de las centrales de datos es importante mencionar que para que proceda el reporte de información, las entidades deben cumplir con los requerimientos citados, con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de la información.

Por lo anterior, se han dispuesto por la jurisprudencia, desde la sentencia SU-082 de 1995, reglas para el manejo de la información que reposa en las centrales de riesgo. Al respecto, en la sentencia T-798 de 2007 se indicó:

“(…) es posible extraer los siguientes requisitos para que proceda la incorporación de datos negativos en las centrales de información crediticia:

5.5.1. Para que una entidad financiera pueda divulgar información relacionada con la historia crediticia de una persona debe contar con autorización previa, escrita, clara, expresa, concreta y libremente otorgada por el titular del dato.

(…)

5.5.2. Además de contar con la autorización previa en los términos anteriormente indicados, el reporte de datos negativos a centrales de información crediticia debe ser informado al titular del dato, con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros.

En el caso que nos ocupa, la accionante manifiesta que la accionada no le suministró copia de la autorización para ser reportado, ni la comunicación previa de veinte días antes de realizar el reporte.

Con la documentación allegada se aprecia que sí se dio en su respectiva oportunidad, cuando se tomó el crédito especificado en la respuesta al derecho de petición, la autorización para realizar el reporte ante las centrales de riesgo, lo cual se señaló en los documentos suscritos por el actor y cuyas copias se allegaron a la acción de tutela y se indican enviarse al actor.

Cosa diferente ocurre con la prueba de la notificación o la comunicación del preaviso pues si bien es cierto en la respuesta al derecho de petición se indica que el preaviso se dio con los extractos, no se allega prueba de ello.

En efecto, indicó la tutelada:

10. El aviso del reporte es emitido en los extractos de la obligación, el cual fue enviado al correo electrónico ecoll1116@hotmail.com, autorizada por la titular al momento de actualizar nuestras bases de datos con la siguiente información:



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

“En Cumplimiento en lo dispuesto en la ley Habeas Data 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas, y fechas de exigibilidad, podrán ser reportados a la Centrales De Información Financiera. Sí aparecen cuotas vencidas, pasado veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales De Información Financiera por el término legal”. Recuerde que si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos, cuenta con nuestro portal transaccional www.bbva.com.co y la Banca Móvil.

No obstante lo dicho por la tutelada, lo cierto es que no se evidenció por parte de este despacho, prueba alguna que la entidad haya cumplido con la carga legal de notificar a su cliente del reporte previo de la mora en las centrales de riesgos.

Dado lo anterior, al no acreditarse en la presente tutela que efectivamente BANCO BBVA COLOMBIA haya dado respuesta a todos los aspectos solicitados por el actor, y que cumplió con lo ordenado en la citada Ley de habeas data, y además no probar lo dicho en su informe, esto es, haber comunicado al actor con 20 días de antelación que sería reportado ante las centrales de riesgos, se amparará el derechos de habeas data.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a tutelar los derechos deprecados por la actora y en consecuencia, ordenará a BANCO BBVA COLOMBIA S.A, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a rehacer el trámite establecido en la Ley de Habeas Data para el reporte ante las centrales de riesgo, y en consecuencia a comunicar la eliminación del dato o reporte negativo a nombre del señor EDUARDO JOSE COLL REYES ante las centrales de riesgo en donde estuviere reportado, referente a la obligaciones originadas en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la tutela del derecho de petición, incoado cuya protección invoca el señor **EDUARDO JOSE COLL REYES**, contra **BBVA COLOMBIA**, por las razones vertidas en la motivación.

SEGUNDO: TUTELAR, el derecho de habeas data, cuya protección invoca el señor **EDUARDO JOSE COLL REYES**, contra **BBVA COLOMBIA**, por las razones vertidas en la motivación.

TERCERO: ORDENAR, a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a rehacer el trámite establecido en la Ley de Habeas Data para el reporte ante las centrales de riesgo, y en consecuencia comunicar la eliminación del dato o reporte negativo a



RAD. : 2020-00489
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO JOSE COLL REYES
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 21/01/2021 NIEGA PETICION - CONCEDE HABEAS DATA

nombre del señor EDUARDO JOSE COLL REYES ante las centrales de riesgo en donde estuviere reportado, referente a las obligaciones originadas en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66768320fc34d48c783d970435b5960972f728b4a454b9d412d2ed0611cef45

Documento generado en 21/01/2021 05:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**